

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA Y POR LA OTRA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE, “**EL ÓRGANO SUPERIOR**” Y “**EL ORFIS**”; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CON BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Dentro del ámbito de competencia de las Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL), están entre otras, la de verificar en forma posterior, si la gestión financiera de las entidades fiscalizables, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, construcción, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; asimismo, determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, así como el promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.
- II. Que respecto a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambas EFSL, se encuentran las de requerir a terceros que por cualquier título hubieren contratado obras, bienes y/o servicios con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificada y comprobatoria de las cuentas públicas con la única finalidad de realizar las compulsas y/o confirmaciones correspondientes. Por otra parte, en relación al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, de manera previa es menester llevar a cabo la búsqueda y localización de los domicilios de ex servidores públicos o particulares que originaron o tuvieron participación en las observaciones que causaron daños y perjuicios a la hacienda pública que se trate, con la finalidad de efectuar la notificación del inicio de dicho procedimiento y de manera posterior substanciar cada una de las etapas hasta el dictado de la resolución correspondiente.
- III. No obstante lo anterior, la realización de las acciones descritas en el párrafo que antecede se hacen difíciles de ejecutar, considerando que existen proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios de los entes fiscalizables y ex servidores públicos y/o particulares que tienen su domicilio fiscal fuera del territorio de la entidad federativa, en cuyo caso, el artículo 121 de la Constitución General de la República, en su fracción I, refiere

expresamente que las leyes de un estado solo tendrán efectos en su propio territorio y por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de él.

- IV. Por virtud de lo anterior y dado que es de interés superior verificar que las obras, bienes adquiridos y servicios se hayan contratado y adquirido bajo el marco legal aplicable, así como el substanciar debidamente el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, se hace necesario obtener la colaboración de las entidades de fiscalización de otros Estados de la República para llevar a cabo las compulsas y/o confirmaciones, la verificación y confronta de datos, cifras y demás información relativa a las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; de igual forma bajo la figura del exhorto realizar la búsqueda y localización de los domicilios de ex servidores públicos y particulares para llevar a cabo, la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidades resarcitoria, para que de manera posterior se substancie en la entidad fiscalizadora que se trate las etapas subsecuentes.

DECLARACIONES

I. DE "EL ÓRGANO SUPERIOR":

- A. Que es un Órgano Técnico de fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 3 primer párrafo, 72 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.
- B. Que su representante, el **Dr. José del Carmen López Carrera**, ostenta la titularidad del mismo, a través del nombramiento de fecha 2 de agosto de 2013, expedido por el Diputado Rafael Abner Balboa Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del la LXI legislatura del Estado de Tabasco y en cumplimiento a la designación contenida en el artículo único del Decreto número **027**, publicado en el suplemento **C** al Periódico Oficial del Estado numero **7393** de fecha 13 de julio de 2013; quien acude a este acto en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 segundo párrafo fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 14 fracción XX, 76 fracción XVII la Ley Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2, 4, 7 inciso A), 9 y 10 fracción XVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.
- C. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 primer párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 14 fracción XVI y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, está facultado para fiscalizar

entidades de la administración pública estatal y municipal, centralizada y descentralizada y órganos autónomos; así como para determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y de los demás entes fiscalizables y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y las sanciones pecuniarias mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

- D. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 76 fracción XVII la Ley Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2, 4, 7 inciso A), 9 y 10 fracción XVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, tiene capacidad legal, técnica y económica para concertar y celebrar convenios con autoridades federales, locales o de otras entidades federativas, así como con personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley.
- E. Que tiene su domicilio ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara No. 113, de la colonia del bosque, C.P. 80090 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II. DE "EL ORFIS"

- A. De conformidad con lo previsto en los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "**EL ORFIS**" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable.
- B. Que su titular **Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez**, Auditor General, en términos del artículo 63 fracción XXV, 66, 67, 68 y 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del artículo 16 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para suscribir Convenios de Coordinación, en virtud del Decreto 582 que lo designa como Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce.
- C. Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal México-Veracruz, número 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096 en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A. En el marco de las legislaciones vigentes en las respectivas entidades federativas, “**EL ÓRGANO SUPERIOR**” y “**EL ORFIS**”, han decidido celebrar el presente convenio de colaboración y coordinación de acciones en materia de revisión y fiscalización superior con el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando cada cual su ámbito de competencia.
- B. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“**EL ÓRGANO SUPERIOR**” y “**EL ORFIS**”, establecen que el objeto del presente convenio es coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de revisión y fiscalización superior del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Entidad Federativa, así como de establecer las bases para el intercambio de información y ejecución de exhortos para llevar a cabo la búsqueda de domicilios y realizar notificaciones en términos de las disposiciones legales aplicables, que deriven de la fiscalización superior.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES

“**EL ÓRGANO SUPERIOR**” y “**EL ORFIS**”, efectuarán compulsas y/o confirmaciones sobre cualquier operación mercantil o civil o documentación expedida por personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco y/o en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la ejecución de exhortos para llevar la búsqueda de domicilios y llevar a cabo notificaciones previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. Cuando del ejercicio de las facultades y atribuciones propias de las partes del presente convenio, se determine que algún ente fiscalizado en sus respectivos Estados, haya contratado o adquirido obras, bienes o servicios con personas físicas o morales con domicilio fiscal o residencia en la otra Entidad Federativa, podrá solicitar la realización de las compulsas y/o confirmaciones necesarias, en cuyo caso el Órgano de Fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades comisionará a los servidores públicos que sean necesarios para realizar las diligencias solicitadas.
2. La compulsas y/o confirmación de operaciones y/o documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos y antecedentes relacionados con el asunto en cuestión y especificando claramente cuál será el objeto del desahogo de la compulsas o confirmación que se solicita.

3. Una vez requisitada la solicitud de apoyo, junto con la autorización de la entidad fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos de la entidad fiscalizadora de destino, ésta última ordenará y ejecutará las visitas domiciliarias o las notificaciones de los requerimientos correspondientes, para tal efecto, el Órgano Fiscalizador de origen, deberá enviar al Órgano de Fiscalización de destino, los formatos de requerimiento y/o actas de auditoría necesarios para el desahogo de las diligencias, los que deberán ser reproducidos con la fundamentación legal y reglamentaria de la Entidad Fiscalizadora de destino.
4. En la orden de visita u oficio de requerimiento referidos en el punto anterior, se deberá señalar el antecedente de la revisión y fiscalización superior que se ejerce en la Entidad Federativa de origen.
5. Una vez constituidos en los domicilios de los proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios, el personal comisionado para la práctica de las diligencias realizará sus actividades conforme a la legislación aplicable en la Entidad Federativa en la cual se actúe.
6. La realización de estas actividades deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, excepto en aquellos casos que se consideren urgentes por razón de tiempos para la entrega de los respectivos Informes de Resultados, situación que deberá hacerse constar en el respectivo oficio de solicitud.
7. Una vez efectuadas las diligencias, el Órgano de Fiscalización de destino, remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Órgano de Fiscalización de origen, los resultados de su actuación.
8. Ahora bien, para el caso de la ejecución de exhortos en el cual se requiera la búsqueda y localización de domicilios o la realización de notificaciones a ex servidores públicos y particulares, en cuyo caso el Órgano de Fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades que le otorga la Ley, realizará los requerimientos de información pertinente para informar de manera posterior el resultado de la búsqueda y para el caso de notificaciones diligenciará éstas de acuerdo al procedimiento respectivo informando de igual manera el resultado de dicha actividad en un plazo razonable.

TERCERA.- ACCIONES DE COLABORACIÓN

Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, "LAS PARTES" colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas.
2. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.

3. Integrar un marco metodológico homogéneo para la práctica de compulsas y/o confirmaciones.

CUARTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

“LAS PARTES” designan como responsables de supervisar la ejecución de este convenio a las siguientes personas:

POR “EL ÓRGANO SUPERIOR”:

NOMBRE: Lic. Edgar Iván Oropeza Díaz

CARGO: Director de Asuntos Jurídicos

TELÉFONO: 01(993) 3 511942, 01 (993) 3 511940

CORREO ELECTRÓNICO: eioropeza@osfetabasco.gob.mx

POR “EL ORFIS”:

NOMBRE: Lic. Oscar Ocampo Acosta

CARGO: Director General de Asuntos Jurídicos

TELÉFONO: 01 (228) 8 41 86 00 Ext. 1035

CORREO ELECTRÓNICO: oocampo@orfis.gob.mx

QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio iniciará su vigencia a partir de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas partes decidan darlo por terminado, para la cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 días hábiles de anticipación o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos que lo originan. Las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- El presente documento se publicará en el Periódico y/o Gaceta Oficiales de cada Entidad Federativa, para los efectos legales correspondientes, en el término de un mes a partir de su firma.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se obligan a guardar reserva y confidencialidad en relación a las actividades materia del presente convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató,

por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que se presente con motivo de este convenio.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que para el caso de suscitarse conflicto o controversia derivado de las actividades materia del presente convenio, así como respecto al alcance, interpretación, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio de coordinación y colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos originales, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

POR “EL ÓRGANO SUPERIOR”

**DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA
FISCAL SUPERIOR**

POR “EL ORFIS”

**C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ
AUDITOR GENERAL**